

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

Quien suscribe, Olga Patricia Sosa Ruiz, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La administración del Estado es una atribución del gobierno federal. Esta atribución se encuentra tanto en la esencia de los gobiernos democráticos. En el artículo 39 de la Constitución establece que la soberanía reside esencial y originariamente en su pueblo. Aunado en el artículo 40, señala la voluntad de constituirse en una República representativa, laica y federal. Finalmente, se puede interpretar que el pueblo mexicano aspira a la persecución de los ideales de una vida pública republicana y democrática. (CPEUM, artículo 39 y artículo 40)

Esta aspiración se ve acompañada de la búsqueda de una serie de valores y promesas que conlleva residir en un sistema político como el nuestro. En este sentido, una de las grandes promesas de la democracia es la garantía de los derechos humanos. Por lo tanto, el constituyente permanente decidió en 2011 realizar una de las reformas más trascendentes que marcaron un parteaguas en la interpretación constitucional en la materia.

Una de las grandes aportaciones de esta reforma fue la adición de los principios jurídicos que mejoran la interpretación de los derechos fundamentales. Dentro de estos principios podemos encontrar los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Para comprender el objetivo de la presente iniciativa, resulta necesario hacer hincapié en la importancia del principio de progresividad y los alcances que tiene en materia de responsabilidad estatal.

La obligación atribuida al Estado para que promueva políticas y legislación que nivelen los derechos entre hombres y mujeres es amplia. México se ha comprometido internacionalmente a promover integralmente el ejercicio de los derechos de las mujeres. En este sentido, corresponde al Poder Legislativo materializar esos compromisos y dotar al poder ejecutivo de las facultades y obligaciones que permitan mejorar las condiciones de vida de las mujeres en el país.

El objeto de la presente exposición de motivos es argumentar a favor de la necesidad de incluir la perspectiva de género dentro de la formulación del Plan Nacional de Desarrollo. Los esfuerzos en materia de la promoción de los derechos humanos deben ser progresivos y universales. En este sentido, consideramos que mediante la cimentación constitucional de este principio se velará por el respeto de los derechos humanos y el ejercicio de la política pública.

Así, se debe enfatizar que en el artículo 25 constitucional, el cual fundamenta jurídicamente la existencia del Plan Nacional de Desarrollo, no se contempla en ninguna ocasión el criterio que permita reconocer la necesidad de la perspectiva de género al interior del producto derivado de éste.

El cuerpo normativo mexicano debe estar en armonía y a favor de la satisfacción de las necesidades sociales del pueblo. Por ejemplo, recientemente la reforma constitucional al artículo 3o. en materia educativa contempló lo siguiente:

Los planes y programas de estudio tendrán **perspectiva de género** y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras. (CPEUM, art. 3, párr. 11)

En el párrafo adicionado el 15 de mayo de 2019, el constituyente permanente resolvió en este sentido dar fundamento a la necesidad de instaurar la perspectiva de género en el diseño de los planes y programas en materia educativa al interior de la Constitución.

No se puede dejar de lado el impacto social de esta adición en la educación pública. La materia educativa es una de las bases para el desarrollo de este país. Si bien no se desestiman los esfuerzos de algunos gobiernos estatales que implementaron políticas educativas con perspectiva de género, algunas otras autoridades no condujeron sus políticas con ese carácter. Por eso, en el contexto de la transformación democrática que vive el país, el Poder Legislativo debe sumar esfuerzos en la materia formulando mejores marcos jurídicos que abarquen esta realidad.

En razón de lo expuesto y con el propósito de lograr una planeación nacional, estatal y municipal que incluya una visión que formule mejores políticas públicas, se considera que la perspectiva de género debe ser un criterio base de planeación desde la Constitución.

Los Planes de Desarrollo son instrumentos que permiten a los países generar ejes de trabajo. Así mismo, es una estructura orientada para alcanzar los objetivos planteados por la administración pública y los elementos estatales.

El fundamento constitucional mexicano para la planeación nacional se encuentra, como se había mencionado, en el artículo 25 el cual versa de la siguiente manera:

Artículo 25 . Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo... (CPEUM, artículo 25)

El objetivo de la planeación nacional es puntual: permitir el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. De esta manera la inclusión de la perspectiva de género permitiría garantizar el cumplimiento de los principios esenciales de nuestra Constitución.

Si bien las mujeres no constituyen en términos reales una población minoritaria, sí han permanecido en condiciones de desventaja a lo largo de la historia de nuestro país. Es así como surge la necesidad de seguir construyendo instituciones y marcos que nivelen el ejercicio los derechos de las mujeres. Se trata de un acto de justicia social.

Fue en La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995 que se defendió la incorporación de una perspectiva de género como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en materia de igualdad de género. La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing resultantes instaron a todas

las partes interesadas relacionadas con políticas y programas de desarrollo, incluidas organizaciones de las Naciones Unidas, Estados Miembros y actores de la sociedad civil, a tomar medidas en este sentido.¹

En esta Conferencia se formuló una distinción importante en la materia; la igualdad de género y la perspectiva de género como un instrumento para alcanzar la igualdad. La igualdad de género es el objetivo de desarrollo general y a largo plazo, mientras que la incorporación de una perspectiva de género es un conjunto de enfoques específicos y estratégicos, así como procesos técnicos e institucionales que se adoptan para alcanzar este objetivo. **La incorporación de una perspectiva de género integra la igualdad de género en las organizaciones públicas y privadas de un país, en políticas centrales o locales, y en programas de servicios y sectoriales.**²

Desde 1995 quedó asentado el propósito de incluir en las políticas del Estado la perspectiva de género como una herramienta para alcanzar los objetivos en materia de igualdad de género. México se ha comprometido a desarrollar diversas actividades en fomento de la esta igualdad en atención al cumplimiento de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

En esta declaración se establece como objetivo estratégico el de revisar las leyes y las prácticas administrativas para asegurar a la mujer igualdad de derechos y de acceso a los recursos económicos.³ Una de las medidas fundamentales en cuanto a las competencias del legislativo es la siguiente:

Emprender reformas legislativas y administrativas para dar a la mujer acceso pleno y equitativo a los recursos económicos, incluido el derecho a la herencia y la posesión de tierras y otras propiedades, el crédito, los recursos naturales y las tecnologías apropiadas.⁴

Asimismo, se plantea como metas ulteriores la adopción de medidas encaminadas a establecer o fortalecer los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer al nivel político más elevado, procedimientos apropiados y personal para la coordinación en los ministerios y otras instituciones con el mandato y la capacidad de ampliar la participación de la mujer e incorporar el análisis de género en los programas y políticas.⁵

El cumplimiento de este compromiso se ha llevado a cabo en diferentes frentes, estructuras políticas y normativas de México. No obstante, el desarrollo de instituciones y medidas que fortalezcan esta visión política aún está en desarrollo en nuestro país. Es nuestro deber como Poder Legislativo seguir promoviendo cambios legales e institucionales que lleven a mejor estadio los derechos de las mujeres. En este sentido, en atención al cumplimiento de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing se propone una reforma constitucional que permita la consideración del criterio de la perspectiva de género en la planeación más importante del país.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, propuesto por el Presidente López Obrador y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, aborda de forma amplia y precisa la gravedad de los problemas de México, pues carece de una perspectiva de género. Aunque este Plan aborda y brinda soluciones, desde una visión innovadora a los grandes problemas de México como el Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, el Programa Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, Jóvenes Construyendo el Futuro, Sembrando Vida, Banco del Bienestar, programas de Autosuficiencia alimentaria y el rescate del cambo, en ninguno de estos programas se presenta un esbozo de perspectiva de género.

Para lograr la gran transformación de la vida pública de México no se debe cometer el error de otros gobiernos. Se debe considerar en todo momento que las políticas sociales, económicas, fiscales, agrícolas, laborales, educativas, de seguridad, y otras, funcionarán mejor siempre y cuando se incluya dentro de estas una perspectiva de género.

El gobierno mexicano ha dado grandes pasos a lo largo de las últimas décadas en materia de igualdad de género; no obstante, se presenta una nueva oportunidad con una renovación casi completa de los actores políticos y de la visión de Estado que no debe desaprovechar la oportunidad para seguir impulsando de manera horizontal políticas que permitan el ejercicio de los derechos humanos, en especial los de las mujeres.

A nivel internacional en materia de derechos humanos cabe recordar que México es parte de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. En esta Convención los gobiernos convinieron a otorgar a las mujeres los mismos derechos civiles que goza el hombre.⁶

En este sentido, materializar constitucionalmente una visión que permita generar políticas públicas y programas sociales que incluyan una perspectiva de género sería avanzar en la promoción de los derechos civiles y políticos. La correcta atención de las políticas públicas a los criterios de género podría promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del país.

Si las políticas a favor del desarrollo social impulsan una mejora en la calidad de vida de las mujeres en México, ellas tendrán más tiempo para involucrarse en los problemas de su comunidad; promoviendo la construcción del tejido social que tanto se ha degradado .

De la misma forma la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención de Belem do para”, de 1999, que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.⁷

En este sentido, el artículo 8o. de la Convención destaca las medidas que los Estados parte, como lo es México, deberán adoptar para intentar eliminar de forma progresiva la violencia contra la mujer. **La adopción de una perspectiva de género en el Plan Nacional de Desarrollo ayudaría implementar políticas transversales, que tengan como objetivo, la eliminación de todos los tipos de violencia hacia la mujer. La capacidad del Estado para promover una cultura que proteja a las mujeres contra la violencia debe ser aprovechada desde todos sus ámbitos de competencia .**

La Asamblea General de la ONU adoptó la “*Agenda 2030*” para el Desarrollo Sostenible. Uno de los objetivos de esta Agenda es lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.⁸ Si se llegara a implementar esta reforma constitucional se generaría una de las bases más importantes para alcanzar los objetivos en materia de igualdad de género.

Como se puede observar a lo largo de la exposición de motivos el objetivo de reformar la Constitución, no es otro que mejorar la capacidad de ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. La propuesta busca principalmente generar justicia social, para que el Poder Ejecutivo tenga la obligación constitucional de incluir dentro la formulación del Plan Nacional de Desarrollo una perspectiva de género que promueva políticas de mejor calidad y con mayores alcances.

El siguiente cuadro comparativo resume la modificación propuesta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

CONSTITUCIÓN POLITICA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.</p>	<p>Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, sustentable y con perspectiva de género, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.</p>
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa, al tenor del siguiente:

Decreto por el cual se reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, sustentable **y con perspectiva de género** , que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto será de aplicación obligatoria en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Federal electo en el proceso electoral 2023-2014.

Tercero. El presente decreto será de aplicación obligatoria en la elaboración de los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo electos en el proceso electoral de 2019-2020.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas Mujeres, “Incorporación de la perspectiva de género”, fecha: s/f, fecha de consulta: 28 de septiembre de 2019, enlace: <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-systemcoordination/gender-mainstreaming>

2 Ídem.

3 Organización de las Naciones Unidas Mujeres, “Declaración y Plataforma de Acción de Beijing”, Nueva York, fecha: 1995, pág. 46, fecha de consulta: 28 de septiembre de 2019, enlace: http://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf#page=143

4 Ídem.

5 Ibídem. pág. 205.

6 Departamento de Derecho Internacional, “Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer”, Organización de Estados Americanos, Bogotá Colombia, fecha: 5 de febrero de 1948, fecha de consulta: 29 de septiembre de 2019, enlace: <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-45.html>

7 Departamento de Derecho Internacional, “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, Organización de los Estados Americanos, Brasil, fecha: 6 de junio de 1994, fecha de consulta: 29 de septiembre de 2019, enlace: <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

8 Organización de las Naciones Unidas,” Objetivo 5: lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas”, fecha: 25 de septiembre de 2015, fecha de consulta: 29 de septiembre de 2019, enlace: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de octubre de 2019.

Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz (rúbrica)

S I L